

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 120

EST-VCT-GIAM-068

ESTADO No. 068
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de octubre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	13952	MARIO VELASQUEZ BELLO, MARIA PAULA VELASQUEZ BELLO Y OTROS	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001376	Una vez verificado el expediente digital del título minero 13952, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2008. 2. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y el Pago de las Regalías correspondientes a los trimestres I del año 2018 y trimestre III del año 2019. 3. Aprobar los Formatos Básicos Minero del IV trimestre y consolidado anual de 2005 y los del I, II, III y IV trimestre de 2006. 4. Aprobar las regalías del IV trimestre de 2015

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 120

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° 13952, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: • Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2015, toda vez que el ítem de producción y ventas no coincide con lo declarado en los formularios de las regalías. • Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2010, 2016, 2017 y 2018, con el respectivo plano de labores. • Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2009, 2012, 2016, 2017, 2018 y 2019. • Corrección y/modificación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2017, agregando las 909,89 toneladas declaradas por Milpa S.A. • Corrección y/modificación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 120

					• Corrección y/modificación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2018, adicionando las cantidades faltantes. • Corrección y/modificación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2018, adicionando las cantidades faltantes. • Copia del acto administrativo que otorga la Licencia ambiental expedido por la autoridad ambiental competente o certificación de encontrarse en trámite no mayor a 90 días. • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2011; trimestres III y IV del año
--	--	--	--	--	---



2016; trimestres II, III y IV del año 2017; y trimestre IV del año 2019, junto con los recibos de pago si a ello hubiere lugar.

- Recibos de pago de la producción vendida a la empresa Trancora declarada en el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2019.
- Recibo de pago del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2011.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° 13952 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Póliza Minero ambiental conforme al Ítem 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 232 del 10 de marzo del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° 13952 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:



- Recibo de pago por valor de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$51.109) por concepto de faltante de pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Recibo de pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SIETE PESOS M/CTE (\$1.528.007) por concepto de faltante de pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Recibo de pago por valor de OCHO PESOS M/CTE (\$8) por concepto de faltante de pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Recibo de pago por valor de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$26.234) por concepto de faltante de pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Recibo de pago de pago por las 103,6 toneladas, por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.129.280) por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 120

					concepto de faltante de pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2018, más intereses. • Recibo de pago de las 733.32 toneladas, por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.917.669) por concepto de faltante de pago de regalías correspondiente al trimestre III del año 2018. • Recibo de pago por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.646) por concepto de faltante de pago de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2018, más intereses correspondientes. • Recibo de pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$154.689) por concepto de faltante de regalías correspondiente al trimestre I del año 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, requeridos de manera simple mediante auto N° GSC-ZC N° 118 del 10 de febrero del 2016. • Recibo de pago por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$84.842) por concepto de faltante de regalías correspondiente al trimestre II del año 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, requeridos de manera simple mediante auto N° GSC-ZC N° 118 del 10 de febrero del 2016.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 120

					• Recibo de pago por valor de VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$21.531) por concepto de faltante de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, requeridos de manera simple mediante auto N° GSC-ZC N° 118 del 10 de febrero del 2016. • Recibo de pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$280.529) por concepto de faltante de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago requeridos de manera simple mediante auto N° GSC-ZC N° 118 del 10 de febrero del 2016. • Recibo de pago por valor de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$86.396) por concepto de faltante de regalías correspondiente al trimestre I del año 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, requeridos de manera simple mediante auto N° GSC-ZC N° 118 del 10 de febrero del 2016 • Recibo de pago por valor de TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$36) por concepto de faltante de regalías correspondiente al trimestre II del año 2015, más los intereses
--	--	--	--	--	--

causados hasta la fecha efectiva de su pago requeridos de manera simple mediante auto N° GSC-ZC N° 118 del 10 de febrero del 2016.

- El saldo faltante del II trimestre de 2015 para 1381.68 toneladas por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$380.588), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El saldo faltante del III trimestre de 2015 para 1307.8 toneladas por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$166.141), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.13 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. A través del Grupo de Información y Atención al Minero correr traslado al Grupo de Catastro Minero y Registro Minero Nacional para que procedan con la inscripción en el Registro Minero Nacional de los actos administrativos que han efectuado cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión N° 13952, a saber: Resolución RUD—0091 del 24 de abril de 2002; Resolución N° DSM-4 del 19 de abril de 2004; Resolución SFOM-242 del 23 de octubre de 2008 y Resolución SFOM-132 del 12 de mayo de 2010.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 120

					5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 18 de abril de 2006, del 20 de junio de 2008, GSC -ZC- 74 del 09 de febrero de 2016 y el concepto técnico GSC-ZC N° 232 del 10 de marzo del 2020. 6. Informar que mediante Auto N° GSC-ZC N° 118 del 10 de febrero del 2016, notificado por estado jurídico No. 057 del 27 de abril de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-111	WILLIAM ALBERTO PELAEZ Y JOSE MIGUEL RAMOS	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001377	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GGB-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES:

					1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000184, expedida por Aseguradora Solidaria, dado que se encuentra bien constituida y el valor asegurado es mayor al que debe ser asegurado, con vigencia hasta el 7 de marzo del 2021, según la evaluación presentada en el capítulo 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 000777 del 08 de julio del 2020. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres I, II, III, y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes al trimestre I y II del 2020, con su respectivo soporte de pago si hubiera lugar. - El acto administrativo que otorgue el instrumento de viabilidad ambiental o el certificado del estado del mismo no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 120

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201 999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través
--	--	--	--	--	---

del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 932 del 6 de noviembre del 2019 y el concepto técnico GSC ZC N° 000777 del 08 de julio del 2020.
4. **CONMINAR** a los beneficiarios del contrato de concesión N° GGB-111, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental y el programa de trabajos y obras del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
6. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 120

					7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGH-11151	OSCAR VARGAS RIVERA Y CARLOS EDUARDO RUIZ PUEENTES	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001378	Una vez verificado el expediente digital del título minero JGH-11151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los cánones superficiales correspondiente al primer año de la etapa de Exploración; primer año, Segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010; Semestral y Anual de 2011. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava de río y arena de río correspondiente a los trimestres IV 2019, I y II de 2020, junto con sus soportes de pagos si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con las especificaciones señaladas en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N°887 del 04 de agosto de 2020, dado que el título se encuentra desamparado desde el 11 de septiembre de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 120

					al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. RECORDAR a los titulares que deben ceñirse a la producción anual aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) (92.000 m³) mediante Resolución Auto GET No. 000184 de 30 de septiembre de 2014, toda vez que esta aprueba un volumen de explotación anual inferior a la de la viabilidad ambiental. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 28 de mayo de 2012, GSC-ZC No. 000643 del 10 de noviembre de 2017 y GSC-ZC N°887 del 04 de agosto de 2020. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 120

					6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-002076 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No.179 del 03 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 120

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJH-15041	JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA, JULIAN ANDRES SALCEDO MORENO Y OTROS	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001379	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJH-15041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2018. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y semestral de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018. 3. Aprobar el pago realizado por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo (2) año de la etapa de exploración, Primero (1), segundo (2) y tercer (3) año de la etapa de Construcción y montaje. 4. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005156, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia del 24 de abril de 2019 al 24 de abril del 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	---

inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000230 del 06 de marzo de 2020.
3. Recordar al titular que mediante resolución VSC No. 001138 del 31 de octubre de 2018, se estableció que debe mantener vigente la póliza minero ambiental durante tres (3) meses más, a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, como también establece la cláusula decima segunda (12) de la minuta de otorgamiento del contrato de concesión.
4. Informar que mediante Resolución VSC 001138 del 31 de octubre de 2018, ejecutoriada y en firme el en firme el 03 de octubre de 2019, le fue realizado requerimiento del pago del saldo faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de Exploración por valor de CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$115.649. 00), que a la fecha persiste dicho incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 120

					5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15421	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001382	Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y anual de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular para que allegue el Formato Básico Minero Semestral 2013, de lo que no reposa en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular para que allegue la constitución de la póliza de seguro de Cumplimiento. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 120

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000698 del 26 de junio de 2020, el concepto técnico de alcance GSC-ZC N° 001019 del 15 de septiembre de 2020 y el Concepto Económico No. GRCE 0380 del 25 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	---

					3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 120

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22399	PROYECTOS GEOLOGICOS MINEROS, GEOFISICOS, PERFORACIONES PARA AGUA Y MINERÍA Y CONSULTORIA-PERFOCOL ASOCIADOS LTDA.	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001383	Una vez verificado el expediente digital del título minero 22399, se procede a: 1. Declarar la viabilidad del acogimiento a la Ley 685 de 2001, de conformidad con el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000983 del 03 de septiembre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 22399, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 22399, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 4. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 120

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-006-97	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001384	Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-006-97, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015 y anual de 2018. 2. APROBAR el valor cancelado por Concepto de 68,25 ton faltantes las Regalías del I-trimestre de 2017, más los intereses causados por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$446.244). 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019. 4. APROBAR la Póliza de responsabilidad civil y extracontractual No. 85-40-101043997, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 14 de enero de 2020 hasta el 14 de enero de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue lo siguiente: • Copia de la Nómina para poder evaluar y verificar si se aprueba o se rechaza la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales y de salarios No. 84-43-1010003042. • Acto administrativo expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en donde la sociedad C.I. COAL CARIBE S.A haga la cesión de los derechos de la viabilidad ambiental a su favor.
-------------------------------	-----------	----------------------------	------------	------------------------	---

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- El faltante de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.212.567), por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2020, de acuerdo con el recibo de pago PSE N° 4960976.
- El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al I trimestre de 2017, reportando las 68.25 toneladas faltantes.
- Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al II trimestre de 2020.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la

calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 0001007 del 11 de septiembre de 2020.

3. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

					4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al área de Financiera respecto del Radicado No. 20132000011511 del 31 de enero de 2013; referenciado como respuesta del derecho de petición del pago de visita del título 02-006-97. 5. Informar a la sociedad titular que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciara respecto a que persiste el incumplimiento de presentar la actualización del Plan de capacitación para el año 2020, las planillas de asistencia a los recentrenamientos y/o capacitaciones realizados por la empresa con fechas posteriores al requerimiento realizado en el AUTO GSC-ZC N° 001755 de 23 de octubre de 2019, así como registro fotográfico de señalización de grado de pendiente de los inclinados dentro de la mina. 6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 85-40-101043997 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	18212	FAGLOMADA Y COMPAÑÍA LIMITADA	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001385	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 18212 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: La Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTL, correspondiente al último periodo de Explotación aprobado, que inició desde el 19 de julio de 2019 hasta el 18 de julio de 2023, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato suscrita entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y la sociedad FAGLOMADA Y COMPAÑÍA LIMITADA.
-----------------------	-------	-------------------------------	------------	------------------------	--

- Allegar los Formatos Basicos Mineros semestrales de 2005, 2006, 2007 y 2008, teniendo en cuenta que no reposan en el expediente.
 - Allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014.
 - Presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, para los minerales de Gravas y Arena de río, teniendo en cuenta que los formularios que allegaron, se encuentran referenciados con un año diferente al 2015.
 - Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, para el mineral de arenas de río, donde debe de reportar 7.740 m³ teniendo en cuenta que el pago allegado, como también lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2016.
 - Allegar el soporte de pago de la visita de fiscalización realizada el 06 de marzo de 2013, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804).
 - Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, para el mineral de arenas de río, teniendo en cuenta que el mismo presenta una diferencia con lo reportado en el Formato Básico Minero Anual del mismo trimestre.
- Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 120

					con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, para el mineral de arena de río correspondientes a los trimestres III y IV de 2008; I, II, III, IV de 2009; I y II de 2010; II, III y IV de 2019; I y II de 2020. • Los Formularios para la declaración de producción y liquidación regalías para el mineral de gravas de río, junto a sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2019; I y II de 2020. • Allegar los siguientes pagos por concepto de regalías: - El faltante del pago por concepto de regalías del I trimestre de 2015, para Gravas de Río, por valor de TREINTA Y DOSMIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$32.570), más los interese que se generen a la fecha de pago. - El faltante del pago por concepto de regalías del I trimestre de 2015, para Arena de río, por valor de DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.035), más los interese que se generen a la fecha de pago. - El faltante del pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2016, para Gravas de río, por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$229.887), más los interese que se generen a la fecha de pago.
--	--	--	--	--	---

- El faltante de pago por concepto de regalías del II trimestre de 2017, para mineral Arenas de río, por valor de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$95.199), más los interese que se generen a la fecha de pago.
- El faltante del pago por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, para gravas de río, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$268.626), más los interese que se generen a la fecha de pago.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$312.000.000), con vigencia 2020-2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el

					sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000979 del 2 de septiembre de 2020. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
--	--	--	--	--	---

					4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de: - La comunicación allegada por el señor Juan David Giraldo en calidad de Representante Legal de la sociedad titular FLAGOMADA Y CIA LTDA., mediante radicado No. 20185500371682 del 15 de enero de 2018., por medio del cual informó el cambio de razón social del Contrato de Concesión No. 18212 por el de DOBLE G PROYECTOS SAS., anexando certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá. - Los recursos de reposición presentado por el señor Juan David Giraldo, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular FLAGOMADA Y CIA, LTDA, y de la empresa PROYECTOS SOSTENIBLES SAS., mediante radicados Nos. 20165510158632 del 17 de mayo de 2016 y 20165510162162 del 19 de mayo de 2016, en contra de la Resolución No. 001133 del 31 de marzo de 2016, por medio de la cual se perfeccionó la cesión de derechos y obligaciones a favor de PROYECTOS MINEROS SOSTENIBLES S.A.S. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, respecto de la inscripción en el Registro Minero Nacional y ANNA MINERÍA, los minerales concesionados de acuerdo a la minuta del contrato de concesión, es decir, Materiales de Arrastre y adicionalmente se excluya el mineral de Yeso. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional Minera para que cause la obligación de la visita de fiscalización realizada el 06 de marzo de 2013, por valor de OCHOCIENTOS
--	--	--	--	--	---

					NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), dentro del estado de cuenta del título minero 18212, pago requerido mediante Resolución GSC N° 031 de fecha 12 de abril de 2013 y en el Auto GSC-ZC-000340 de 12 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico N° 081 de 2017. 7. Recordar a la sociedad titular que no podrá superar la producción proyectada de 30.000 metros cúbicos anuales de material de arrastre, dado que fue el volumen autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, mediante Resolución N° 0621 del 29 de abril de 2013, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión N° 18212. 8. Informar a la sociedad titular que, para la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones correspondiente al último periodo de Explotación, comprendido entre el 19 de julio de 2019 hasta 18 de julio de 2023, y de requerir un volumen superior a los 30.000 metros cúbicos de material de arrastre, (autorizado en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0621 del 29 de abril de 2013, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca), deberá iniciar trámite de modificación de la viabilidad ambiental para la producción que se le apruebe. 9. Informar que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 120

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-085	YOVANNY MAYORGA MARTIN Y ANDREA STERLING FRANCO	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001386	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HEG-085 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular; Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEG-085, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2. APROBAR el pago del faltante canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje dado que, con la compensación efectuada, se cubre la totalidad del faltante de pago de acuerdo a lo requerido en el Auto SFOM 680 del 28 de mayo de 2012. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000183, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 30 de enero de 2021. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de los años 2017, 2018 y 2019, I y II de 2020. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas de río correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2019, trimestres I y II de 2020.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - La modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que en el numeral B PRODUCCIÓN Y VENTAS ítem NOMBRE DEL MINERAL se reportó agregados pétreos y revisados los formularios de declaración de regalías los titulares declararon gravas de río y arenas de río. - La modificación del Formato Básico Minero Anual del 2018, dado que en el numeral B PRODUCCIÓN Y VENTAS ítem NOMBRE DEL MINERAL se reportó material de arrastre y revisados los formularios de declaración de regalías el titular declaró gravas de río. - El pago por concepto de visita de fiscalización y seguimiento a títulos mineros, realizada el 02 de marzo de 2013 y requerido mediante Resolución GSC-ZC 031 del 12 de abril de 2013, notificado el 22 de abril de 2013, por valor de OCHOCIENTOS
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 120

					NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000989 del 7 de septiembre de 2020. 3. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de: El radicado No. 20195500716072 del 02 de enero de 2019, por medio del cual se interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0001164 del 31 de diciembre de 2018, mediante la cual declaró no dar trámite a la solicitud presentada el 16 de agosto de 2018 con radicado 20185500578092, por el cual se allegó protocolización del silencio administrativo con el fin
--	--	--	--	--	--

					de inscribir en el Registro Minero Nacional la cesión de derechos, solicitada a través del radicado No. 20185500472442 del 23 de abril de 2018. - El radicado No. 20205501025762 del 20 de febrero de 2020, por medio del cual el señor Yovanny Mayorga Martín, titular del Contrato de Concesión Minera HEG-085, allegó desistimiento de la cesión de derechos del 50% a favor de los señores José Gregorio Rey Riveros y Henry Suarez Betancourt, que fue informado a la Agencia Nacional de Minería por radicado 20185500472442 del 23 de abril de 2018, dado que no se cumplieron con los acuerdos pactados. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Recursos Financieros, lo siguiente: - En concepto técnico GSC-ZC N° 000989 del 7 de septiembre de 2020, se procedió a realizar la compensación del saldo faltante adeudado en la primera anualidad de Construcción y Montaje por valor de \$7.507, con un saldo mayor pagado en la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje de TRESCIENTOS DIEZ MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$310.265), para que se aplique en el estado de cartera del título. - Causar la obligación del pago de la visita de fiscalización realizada el 02 de marzo de 2013, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), dentro del estado de cuenta del título minero, de acuerdo a lo requerido mediante la Resolución GSC-ZC 031 del 12 de abril de 2013 notificado el 22 de abril de 2013.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 120

					7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	052	FRANCISO ALFREDO PRIETO NIETO, CARLOS ANDRES PRIETO NIETO Y OTROS	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001387	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 052, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros trimestrales del III y IV de 2004 y I de 2005 así

					como el FBM Anual de 2004, de acuerdo al concepto técnico del 16 de junio de 2005. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros trimestrales del IV de 2005 y II, III y IV de 2006, así como el FBM Anual de 2005, de acuerdo al concepto técnico del 23 de septiembre de 2007. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Anuales de 2015, 2017 y 2018. 4. APROBAR las regalías del III y IV trimestre de 2004, IV trimestre de 2005 y I, II, III y IV trimestre de 2006, de acuerdo al concepto técnico del 23 de septiembre de 2007. 5. APROBAR las regalías del I, II y III trimestre de 2005, de acuerdo al Concepto Técnico del 10 de febrero de 2006. 6. APROBAR las regalías del IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. 7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2018 y 2019 y los del I, II y IV trimestre de 2017.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 120

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: • La corrección del FBM Anual del 2016, toda vez que en el ítem C. Producción y Ventas no coincide con lo declarado en los formularios de las regalías de ese año. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre de 2017, IV trimestre de 2019, I y II trimestre del 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 0001036 del 18 de septiembre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 120

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 16 de junio de 2005, Concepto Técnico del 10 de febrero de 2006, Concepto Técnico del 23 de septiembre de 2007 y el conceptos técnicos GSC-ZC N° 0001036 del 18 de septiembre de 2020. 3. Informar a los titulares que una vez consultado el Sistema Integrado de Gestión Minera -ANNA minería- se evidencia que el RMC de la referencia se encuentra superpuesto al 100% con el Área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la Minería. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 120

					5. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD3-083	MARIA CONCEPCIÓN ALVAREZ ROJAS	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001388	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HD3-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019 y anual de 2018, junto con sus respectivos planos de labores, según lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC N° 000832 del 22 de julio de 2020. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2018, trimestre III del año 2019 y trimestre II del 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III del año 2012 y trimestre IV del año 2013, según lo establecido en el Concepto técnico GSC-ZC No. 479 del 5 de octubre de 2017.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

- Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002461, expedida por Seguros del Estado SA., dado que: El valor asegurado no corresponde, es inferior al que se debe asegurar según las especificaciones técnicas del PTO y precio base UPME, el cual debe ser por un valor de \$13.302.569 según las especificaciones técnicas mencionadas en el capítulo 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000832 del 22 de julio de 2020.
- La prórroga de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200-1507-0059 del 25 de enero de 2007, toda vez que su vigencia fue por 10 años, es decir, hasta el 24 de enero de 2017.
- El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2013, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 995 del 3 julio de 2014.
- Los comprobantes de pagos de regalías para el mineral de grava correspondiente a los trimestres II y IV del año 2019.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago del faltante por concepto de regalías de minerales gravas correspondiente a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 120

					• I trimestre del año 2019 por valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE UN PESOS M/CTE (\$10.221), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • I trimestre del año 2020 por valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$10.803), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al I trimestre de 2016, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Concepto técnico GSC-ZC No. 479 del 5 de octubre de 2017 y concepto técnico GSC-ZC N° 000832 del 22 de julio de 2020. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 5. Informar a la Compañía de Seguros del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002461 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 120

					6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-092	MARCO EMILIO FORERO GUERRERO, MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001389	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HGH-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón allegado en cero correspondientes al III trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga instrumento de viabilidad ambiental o el certificado del trámite del mismo, no mayor a noventa (90) días.

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000765 del 07 de julio del 2020.
3. **CONMINAR** a los beneficiarios del contrato de concesión N° HGH-092, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental y el programa de trabajos y obras PTO para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 120

					4. Por medio del grupo de información y atención al minero, CORRASE TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo Modificación de Títulos Mineros para que se pronuncien sobre las solicitudes allegadas por los titulares mediante radicados No. 20195500960722 del 19 de noviembre de 2019 acerca del error de transcripción en los artículos Tercero y Cuarto de la Resolución No. 001125 del 29 de octubre de 2019 y el radicado No. 20205501023262 del 18 de febrero de 2020; respecto a la solicitud de cesión del 50% de los derechos a favor de la compañía CARBONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS E.U. 5. INFORMAR que mediante Auto GET No. 000002 del 14 de enero de 2020, notificado por estado No. 003 del 16 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos so pena de entender desistido el trámite de integración de áreas de los Contratos de Concesión No. GCM-103, FLO-116 y HGH-092 y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.
--	--	--	--	--	--

					6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 120

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UAE-15411	MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001390	Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal N° UAE-15411, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario: REQUERIMIENTOS: REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal, para que allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero semestral 2019. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2019, junto con sus comprobantes de pagos si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
-----------------------	-----------	----------------------------	------------	------------------------	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000874 del 31 de julio del 2020. 3. CONMINAR al beneficiario de la autorización temporal N° UAE-15411, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. INFORMAR al beneficiario, que la Autorización Temporal No. UAE-15411, se encuentra vencida desde el 11 de noviembre de 2019 y revisado el Sistema de gestión Documental – SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual, en acto administrativo separado se emitirá el pronunciamiento a que haya lugar. 5. INFORMAR al beneficiario que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 120

					7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-08062	MARIO NELSON VARGAS ROJAS, ARMANDO FARFAN LOPEZ	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001391	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HKL-08062, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: • Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020. • Pago por concepto de visita de fiscalización realizada el 06 de marzo de 2013, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), requerido mediante Resolución GSC-ZC 031 del 12 de abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 120

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000827 del 21 de julio del 2020.
--	--	--	--	--	--

					3. CONMINAR a los beneficiarios del contrato de concesión N° HKL-08062, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. INFORMAR que mediante el auto GSC ZC N° GSC-ZC 002292 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 189 del 23 de diciembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 120

					7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCP-151	OLGA LUCIA MARTINEZ RESTREPO	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001392	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCP-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones:

					• La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. DL000710 con vigencia hasta el 29 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que no fue firmada por el tomador, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 000876 del 31 de julio de 2020. • El Programa de Trabajos y Obras-PTO, requerido mediante el Auto GSC-ZC-891 de 18 de junio de 2014. • El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental o el certificado de estado de trámite no mayor a noventa (90) días, requerido mediante el Auto GSC-ZC-891 de 18 de junio de 2014. • La corrección y/o modificación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV 2018; I, II y III 2019, teniendo en cuenta que no se encuentran bien diligenciados en cuanto al valor estipulado en la Resolución No. 155 de 28 de marzo de 2017, Resolución No. 151 de 23 de marzo de 2018 y Resolución No. 121 de 27 de marzo de 2019 de la UPME y no se encuentran firmados. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019; I y II de 2020, junto con sus soportes de pagos si a ello da lugar, toda vez que no reposan dentro del expediente. • El saldo faltante por concepto de pago de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.019.673), más los intereses causados desde el 7 de junio de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.10 del concepto técnico GSC-ZC N° 000876 del 31 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue:
--	--	--	--	--	--

- El pago del faltante del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Exploración, anualidad comprendida entre el 15 de abril de 2005 al 14 de octubre de 2006, por valor de UN MILLON VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.025.685), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, anualidad comprendida entre el 15 de octubre de 2005, al 14 de octubre de 2006, por valor de NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$970.717), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, anualidad comprendida entre el 15 de octubre de 2006, al 14 de octubre de 2007, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$840.097), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, anualidad comprendida entre el 15 de octubre de 2007, al 14 de octubre de 2008, por valor de CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.168), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000876 del 31 de julio de 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los

mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

5. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
6. Informar a la Compañía de Seguros Confianza S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL000710, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 120

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ2-12381	CUMARO ARCILLAS S.A.S.	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001393	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ2-12381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías para mineral de arcilla cerámica correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I y II del año 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: - La Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000355 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y con vigencia hasta el 19 de junio de 2021, en relación al valor asegurado que debe corresponder a TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32.565.132). - El Formato Básico Minero Anual de 2019 de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	------------------------	------------	------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-1023 del 15 de septiembre de 2020.
3. Informar a la sociedad titular que el volumen máximo a explotar es el aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, independiente de la producción autorizada dentro de la Licencia Ambiental.
4. Informar al titular que fue recibida la información allegada en el radicado No. 20195500792092 de 29 de abril de 2019, respecto de lo requerido en el Auto GSC-ZC 000650 del 16 de abril de 2019, la cual será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización al área del título minero.

					5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. Informar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000355 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCO-08021	CANTERA LAJITAS S.A.S.	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001394	Una vez verificado el expediente digital del título minero LCO-08021, se realiza las siguientes aprobaciones, requerimiento al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con las indicaciones del Concepto Económico No. GRCE 0142 del 28 de mayo de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 4.119.998), más los intereses desde el 10 de febrero de 2019 hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0142 del 28 de mayo de 2020. 3. INFORMAR que en el Concepto Económico No. GRCE 0142 del 28 de mayo de 2020, se evidenció la aprobación para la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, sin embargo, se revaluaron toda vez que los intereses de la primera anualidad de la etapa de exploración fueron evaluados en el concepto técnico GSC-ZC-000164 del 29 de marzo de 2016 con tasa del 12% y no como lo estipula la vigésima segunda cláusula del contrato, a la máxima tasa de interés tasa de usura. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia al Grupo de Recursos Financieros del Concepto Económico GRCE 0142 del 28 de mayo de 2020, y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000118 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 06 del 29 de enero del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 120

					Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCT-111	ARMANDO FARFAN LOPEZ, ALVARO ANTONIO MONROY CARO, BLAS VACA AMAYA	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001395	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCT-111 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. DANDO ALCANCE al Auto GSC ZC No. 002170 de fecha 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, se procede a CORREGIR el numeral 4 del ítem <i>REQUERIMIENTOS</i>, así: REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestres de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan

					2. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de estado de trámite no superior a noventa (90) días. • Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008. • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto a su respectivo pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al trimestre IV de 2019 y trimestres I y II de 2020. • El pago por concepto de visita de fiscalización realizada el 07 de marzo de 2013, requerido mediante Resolución GSC-ZC 031 del 12 de abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159) Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 3. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la vigencia del año 2020-2021 con un valor a amparar de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.345.658) de conformidad con las indicaciones señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000990 del 7 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** al titular que mediante el presente auto se procede a corregir la Actuación Administrativa en lo que tiene que ver con el Auto GSC ZC No. 002170 de fecha 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, con relación al numeral 4 de ítem requerimientos, realizado bajo causal de caducidad, por lo cual los demás requerimientos en dicho Auto, quedan incólumes en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000990 del 7 de septiembre de 2020.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 002170 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 120

					la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional Minera para que se cause la obligación del pago de la visita de fiscalización realizada el 07 de marzo de 2013, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), requerido mediante Resolución GSC-ZC 031 del 12 de abril de 2013, notificado el 22 de abril de 2013. 8. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con licencia ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RL2-09491	ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001396	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RL2-09491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 120

					correspondientes al II; III y IV trimestre de 2019; I y II trimestres del año 2020, con su correspondiente pago de ser el caso. La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019 y Anual de 2019, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000810 del 17 de julio de 2020. 4. INFORMAR al titular que El FBM Anual 2019 no será objeto de evaluación teniendo en cuenta, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 5. Informar al titular de la Autorización Temporal No. RL2-09491, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--

6. **INFORMAR** al Titular Minero de la Autorización Temporal No. RL2-09491, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
7. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001578 de 20 de diciembre de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 91 del 26 de diciembre de 2018 y Auto GSC-ZC No. 000871 de fecha 07 de junio de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 087 del 14 de junio de 2019 y la Resolución VSC 000585 de fecha 08 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 120

CONTRATO DE CONCESIÓN	EH5-071	SOCIEDAD VIS LTDA.	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001397	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EH5-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2018, junto con su respectivo soporte de pago y Semestral del año 2019. 2. APROBAR la póliza minero ambiental No. 30-43101000993 con una vigencia hasta el 24 de octubre del año 2020. 3. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020 para el mineral carbón, allegados con una producción igual a cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con su respectivo pago de ser el caso. • La presentación de Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
-----------------------	---------	--------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 120

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000776 del 08 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

					3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 5. INFORMAR al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001110 del 31 de octubre de 2017, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 120

					7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43101000993 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18971	GRES LA FONTANA LTDA. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ZABALA	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001398	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18971, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir las siguientes obligaciones toda vez que no reposan en el expediente: La presentación del Formato Básico Minero anual del 2018 y el Formato Básico Minero semestral del 2019, los cuales deben ser presentados a través de la herramienta del SI MINERO. - La presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres IV del año 2018, trimestres I, II, III y IV del año 2019 y trimestres I y II del año 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001021 del 15 de septiembre de 2020 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir
--	--	--	--	--	--



en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
6. Informar que mediante Auto GSCZC No. 726 del 16 de diciembre de 2013, Auto GSC.ZC No. 1987 del 10 de octubre de 2014, Auto GSC-ZC No. 1538 del 17 de diciembre de 2018, notificado por estado No. 189 del 21 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZC No. 321 del 1 de marzo de 2015, Auto SFOM No. 800 del 7 de septiembre de 2011, notificado por estado No. 87 del 21 de septiembre de 2011, fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 120

					7. Toda vez que el Título Minero No. 18971, se encuentra vencido desde el 1 de octubre de 2018 y se requirió so pena de desistimiento del Derecho de Preferencia, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFH-111	MARIA DEL PILAR CELEMIN BARRERO	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001399	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFH-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, toda vez que se encuentra técnicamente bien diligenciado. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012 y 2019, en virtud de lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC N° 000829 del 21 de julio de 2020.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalias para mineral Gravas de Cantera, de acuerdo con el mineral aprobado en el PTO, correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte del pago de ser el caso. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorga el respectivo instrumento ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. - La póliza minero ambiental No. 11-43-101007868, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de diciembre de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2020, dado que mediante radicado No. 20195500986742 del 23 de diciembre de 2019, aportó el recibo de pago, pero no anexo la póliza. - La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000829 del 21 de julio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 6. Informar al titular minero que una vez revisado el Sistema de Integral de Gestión Minera ANNA Minería se encontró que área del Contrato de Concesión No. HAD-101, NO presenta superposición con zonas no compatibles de la minería de acuerdo con el Artículo. 34 de la Ley 685 de 2001. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007868 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 120

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	CBM-131	CAMPO ALCIDES CASTAÑEDA RAMOS, ANA CELETH GONZALEZ BUSTAMANTE Y CARLOS JULIO RAMOS VELANDIA	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001400	Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. CBM-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2004 y I de 2005. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue: - Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. - Actualización del Programa de Trabajos e Inversión (PTI) incluyendo todos los trabajos de todas las minas que están en el área del título. - Presentación del formato básico minero – FBM anual de 2008 con su respectivo plano de labores correspondiente y el formato básico minero – FBM semestral de 2008. - Presentación del FBM semestral y anual de 2011 y 2012, así como la corrección de los FBM anual 2009 y semestral y anual de 2010. - Presentación de los Formatos Básicos Minero Semestral y Anual de 2013; el FBM semestral y Anual de 2014, con su respectivo plano de labores de avance. - El pago por concepto de visita técnica por valor de ochocientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y un mil pesos (\$894.141), la visita fue realizada el 25 de septiembre de 2013, requerido mediante Resolución GSC 015 del 05 de febrero de 2013, notificada el 21 de febrero de 2013.
-------------------------------	---------	---	------------	---------------------------	--

- El pago por un valor de DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 2.067.416) más IVA de TRECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$330.787) para un total de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (2.398.203) por concepto de visita de seguimiento y control, efectuada el 19 de septiembre de 2011, requerido mediante auto SFOM 190 del 28 de abril de 2011, notificado por estado No. 29 del 03 de mayo de 2011.

- El pago por un valor de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$2'027.078) más IVA correspondiente a TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$324.332), para un total de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2'351.410) por concepto de la inspección de campo al área del título minero, realizada el 21 de enero de 2013, requerido mediante auto SFOM 678 del 24 de mayo de 2012, notificado por estado jurídico No. 082 del 01 de junio de 2012.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las pólizas de cumplimiento y obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales, indemnización y demás obligaciones laborales) y la póliza de responsabilidad civil extracontractual de conformidad con lo señalado en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 0001010 del 11 de septiembre de 2020. Para se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 12 de septiembre de 2006 y el concepto técnico GSC-ZC N° 0001010 del 11 de septiembre de 2020.
3. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de

2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

4. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero-GIAM, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que mediante acto administrativo ordene inscribir en el Registro Minero Nacional la Resolución SFO 0116 del 12 de mayo de 2008, por medio de la cual se ordena excluir al señor Jose Isauro Víctor Martínez.
6. Informar que mediante el radicado ANM No. 20142300106571 del 09 de abril del 2014, el Grupo de Evaluación de modificación a títulos mineros dio respuesta al radicado 20145500139352 del 04 de abril de 2014, por medio del cual el titular solicita prorroga del contrato.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09251X	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - CONEQUIPOS ING. LTDA.	25/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001401	Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09251X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No IKE-09251X, que la solicitud de renuncia radicada por medio del oficio No 20201000734512 del 15 de septiembre de 2020, NO ES VIABLE. 2. REQUERIR a la sociedad titular, para que allegue las obligaciones incumplidas e identificadas en el Auto GSC-ZC No 001283 del 01 de septiembre de 2020 y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, como requisito para acceder a la solicitud de renuncia presentada el 15 de septiembre de 2020, con oficio No 20201000734512. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que en caso de incumplimiento con el requerimiento efectuado y en el plazo establecido, se reanudará el requerimiento de las obligaciones causadas después de la fecha de solicitud de renuncia al contrato de concesión No IKE-09251X. 2. INFORMAR al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de UN (1) MES, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida¹ la intención de renuncia al Contrato de Concesión No IKE-09251X, radicada el 15 de septiembre de 2020, con oficio No 20201000734512.
-----------------------	------------	---	------------	------------------------	--

3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM) el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.

4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo

¹ Ley 1755 de 2015, Artículo 17: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)

establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 120

CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	15794 y 15795	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.	28/09/2020	AUTO GET No. 000126	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para la Integración de Áreas de los Contratos de concesión Nos. 15794 y 15795 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 148 del 28 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez a los titulares de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, para que alleguen las correcciones y/o adiciones al Programa Único de Exploración y Explotación, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 148 de fecha 28 de septiembre de 2020, en su numeral 3.3, esto es: 1. Se requiere que la sociedad titular tenga en cuenta el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 y presente el área definitiva a integrar de acuerdo a las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 emitidas por la ANM; adicionalmente, si al realizar el ajuste del área, esta incide en la información evaluada anteriormente, la misma debe presentarse de nuevo con los correspondientes soportes. 2. Se requiere que se complemente el cronograma con las actividades realizadas en las labores de desarrollo, preparación y explotación, producción, rendimientos por turno y periodos de tiempo, teniendo en cuenta las producciones anuales y la vida útil del proyecto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de declarar el desistimiento tacito de la solicitud de integración, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 209 de 2015 y con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud de integración de áreas, los titulares mineros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 209 de 2015.
---	---------------	--------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 93 - de 120

					ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna, al momento de la evaluación técnica, se observa que el área del Contrato de Concesión No. 15975, presenta Superposición parcial con "Área no apta para la Minería en la Sabana de Bogotá"; área donde por ministerio de la Ley no se pueden autorizar ni llevar a cabo labores mineras. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición parcial del área del título 15795 con la capa: "PROYECTO LICENCIADO LINEA. Proyecto Líneas de transmisión a 230 kv Corredor Sur y Sistema Bogotá."; por lo cual, la sociedad titular en caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, que los documentos técnicos allegados dentro de la solicitud de Integración de áreas, están siendo evaluados de conformidad con la resolución No. 209 del 14 de febrero del 2015, la cual establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 del 2001. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 94 - de 120

					y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 y 100 de 17 de marzo del 2020 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022". ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos 15794 y 15795; lo cual debe ser considerado. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad ARCILLAS SUPERIOR S.A.S, o quien haga sus veces, titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 95 - de 120

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BK9-141	ROSALBA BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA MAYORGA DE BELLO, IVONE MONTOYA BELLO, ANTONI MONTOYA BELLO, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA Y JOSE RENE BELLO MAYORGA	28/09/2020	AUTO GET No. 000127	ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar el desistimiento del trámite de aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) correspondiente a la Licencia de Explotación No. BK9-141, para el quinquenio comprendido 22 de octubre de 2017 al 21 de octubre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEGUNDO: Conminar a los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141 a dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto GET No. 000075 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 17 de junio de 2020. (EMD). ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad Minera Zona Centro a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, ROSALBA BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA MAYORGA DE BELLO, IVONE MONTOYA BELLO, ANTONI MONTOYA BELLO, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA Y JOSE RENE BELLO MAYORGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-------------------------	---------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 96 - de 120

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	CG4-111	CGL DOMINICAL S.A.S. representante legal CHUN WANG	23/09/2020	AUTO GEMTM No. 000210	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., identificada con NIT 900.487.208-1, titular de la Licencia de Exploración No. CG4-111 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. CG4-111, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de referencia. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., identificada con NIT 900.487.208-1, titular de la Licencia de Exploración No. CG4-111, para que al momento de presentarse a la suscripción del contrato de concesión allegue manifestación expresa y clara donde conste que su Representante Legal señor CHUN WANG, identificado con pasaporte No. EE3950308, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., identificada con NIT 900.487.208-1, titular de la Licencia de Exploración No. CG4-111, por intermedio de su representante legal el señor CHUN WANG, identificado con pasaporte No. EE3950308, o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
-------------------------	---------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 120

CONTRATO DE CONCESIÓN	3355	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S. y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S.	23/09/2020	AUTO GEMTM No. 000211	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las sociedades CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 800.121.406-8 y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S., identificada con NIT 800.098.568-4, titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, por intermedio de sus Representantes Legales y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 3355, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia viabilizado mediante AUTO PARB No. 0251 de fecha 28 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a las sociedades CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 800.121.406-8 y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S., identificada con NIT 800.098.568-4, por intermedio de sus Representantes Legales y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 98 - de 120

CONTRATO DE CONCESIÓN	15100	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.	23/09/2020	AUTO GEMTM No. 000212	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 800.121.406-8, titular de la Licencia de Explotación No. 15100, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 15100, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia viabilizado mediante la Resolución No. 00619 de 24 de febrero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 800.121.406-8, titular de la Licencia de Explotación No. 15100, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	-------	----------------------------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 99 - de 120

CONTRATO DE CONCESIÓN	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ	23/09/2020	AUTO GEMTM No. 000213	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.936, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 00610-15, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARN No. 0779 de 23 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.936, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	----------	---------------------------------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 120

CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	23/09/2020	AUTO VSC No. 00215	El 1 de abril de 2011 los titulares del contrato de concesión No. 3451; la licencia de exploración No. 0072-68 y las licencias de explotación No. 13679; 0103-68; 13370; 0104-68; 17572; 0124-68 y 0095-68 radicaron ante la Autoridad Minera una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros antes mencionados, en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001. Mediante resolución No. 02700 de 6 de mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera autoriza la integración de áreas y el 9 de mayo de 2013 se suscribió el contrato de concesión 0095-68, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de mayo de 2013. Con resolución No. 03027 del 17 de noviembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2015, se ordenó modificar en el registro minero nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., titular de los contratos de concesión minera nos 0095-68, 0328-68, 0327-68 y HDB-081, por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., modificada y confirmada mediante Resolución No. 003263 del 27 de noviembre de 2015. Posteriormente, a través de la resolución No. 2922 de noviembre 6 de 2015 se aprueba la integración de áreas de los contratos 0095-68 y HDB-081, en un área total de 380 Hectáreas y 7715 Metros cuadrados, localizado en los Municipios de California y Surata
-----------------------	---------	-------------------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 101 - de 120

					departamento de Santander, contrato inscrito en el Registro Minero el día 19 de Enero de 2016 y cuya vigencia se extiende hasta el 8 de Junio de 2028 De conformidad con la información consignada en la herramienta SI MINERO, reporte No. FBM2019020535, el titular allegó el FBM correspondiente a la anualidad 2018, el cual fue evaluado con el Concepto Técnico VSC-098 de 28 de febrero de 2019, del cual se adjunta copia y en el que se hacen una serie de observaciones al contenido del mismo. No obstante las observaciones contenidas en el concepto técnico de evaluación, y dado que la anualidad a la que corresponde el Formato Básico Minero evaluado se encuentra superada y ya se radicó una nueva anualidad, se procederá con su aprobación, sin perjuicio de solicitar al titular tener en cuenta las recomendaciones para que sean tenidas en cuenta al momento de radicar las anualidades siguientes. En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: 1. ACEPTAR el Formato Básico Minero correspondiente a la anualidad 2018 radicado en desarrollo del contrato de concesión No. 0095-68 a través de la herramienta SI MINERO, sin perjuicio de que se atiendan las observaciones señaladas en el Concepto Técnico VSC-098 de 2019. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 102 - de 120

CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	EFRAÍN ALVARDO BELLO y JULIO CHIQUIZA TRIANA	30/09/2020	AUTO GET No. 000128	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado por los titulares con la finalidad de realizar el plan minero de explotación en lo que resta de término de duración del título minero, con base en la devolución de área del título que se encuentra superpuesta con zona de exclusión minera, correspondiente al Contrato de Concesión No. GAR-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 149 del 28 de septiembre de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 149 del 28 de septiembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Se requiere la devolución del área del polígono minero que se encuentra en superposición con el Área Ambiental Excluíble - Páramo Delimitado Escala 1:25.000 - Altiplano Cundiboyacense – Zona de Páramo Altiplano Cundiboyacense. Dicha devolución y el nuevo polígono a retener deben estar enmarcados bajo los parámetros del sistema de cuadrícula minera, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.
-----------------------	---------	--	------------	---------------------	--

2. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, el cual debe estar enmarcado bajo los parámetros del sistema de cuadrícula minera. El polígono en mención debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título (después de efectuar la devolución del área superpuesta con zonas excluibles de la minería), se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área. Es de anotar que, en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
3. El soporte de la retención del 100% del área (después de efectuar la devolución del área superpuesta con zonas excluibles de la minería) está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia Ambiental. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y el área a devolver con coordenadas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 104 - de 120

					4. Se debe presentar el plano topográfico del área definitiva en la que se adelantará el proyecto a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, el cual debe estar enmarcado bajo los parámetros del sistema de cuadrícula minera. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras actuales y proyectadas (bocaminas, patios de acopio, almacenamiento de estériles, entre otros.), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Inscribir dentro del plano topográfico el nuevo polígono que determina el título, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice. Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 105 - de 120

					5. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), traza de los mantos, espesor de capas y mantos, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y mantos y registro fotográfico. <u>Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</u> 6. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques, trincheras, galerías, columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 106 - de 120

					7. Se requiere presentar la(s) columna(s) estratigráfica(s) local(es), levantada directamente sobre el área del título minero a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna o columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros. 8. Simultáneamente con el levantamiento geológico se pueden realizar apiques y trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés. Los apiques y trincheras se deben realizar en caso de no contar con información de geología de superficie confiable (afloramientos) o en caso de requerir información adicional para definir la calidad del mineral y mejorar la información del modelo geológico. Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada (litología,
--	--	--	--	--	--

mineralizaciones, alteraciones, entre otros.), profundidad alcanzada y registro fotográfico.

9. Presentar la información geológica de los túneles y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexos: Bases de datos con la localización de túneles y galerías existentes, identificación para cada túnel y galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico en lo posible, información geológica detallada y su integración con la información existente.

10. Presentar la información geológica de los túneles y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexos: Bases de datos con la localización de túneles y galerías existentes, identificación para cada túnel y galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico en lo posible, información geológica detallada y su integración con la información existente.

11. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas y mantos (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 108 - de 120

					12. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deben realizar muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio (se requiere análisis de cada uno de los mantos a explotar). Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del mineral de interés. El Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas en su artículo 62 reza: <i>“Estudio Geológico. En las minas subterráneas de carbón se debe contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar”.</i> Dado lo anterior, se requiere realizar análisis que determinen las concentraciones de gas metano en los mantos existentes en el área; adicional a ello, es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo y efectuar la integración con la información existente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 109 - de 120

					13. Allegar el mapa hidrogeológico el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga y las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar. 14. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definidas, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. 15. Se requiere para la presentación del estimativo de recursos acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
--	--	--	--	--	---

16. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso. Esta estimación debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva en que se efectuó dicho estimativo.

17. Se requiere que la información a presentar mantenga la coherencia a lo largo de todos los documentos (en contenido y forma), además que deben ser totalmente claros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 111 - de 120

					ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081, que deberán ajustar la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARÁGRAFO: En consecuencia del presente artículo, es importante tener en cuenta por los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 149 del 28 de septiembre de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación de que trata el Concepto Técnico GET No. 149 del 28 de septiembre de 2020, se observa superposición parcial del título con zona de exclusión minera con Zona de Páramos Altiplano Cundiboyacense, área en la que no puede realizarse labores de explotación minera.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 112 - de 120

					ARTÍCULO SEXTO: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081, para que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente a éstos, incluida la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, sean suscritos por todos los titulares. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores EFRAÍN ALVARDO BELLO y JULIO CHIQUIZA TRIANA, titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471	RUBEN GUEVARA OJEDA	30/09/2020	AUTO GET No. 000129	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para actualizar el documento técnico de acuerdo con las nuevas condiciones del área y a un ajuste en la producción, correspondiente al Contrato de Concesión No. HJ4-14471, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 150 del 29 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 150 del 29 de septiembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:

1. Mapa topográfico a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 m o de mayor detalle.
2. Presentar copia de las libretas de campo y/o base de datos donde se describa detalladamente las estaciones geológicas con coordenadas, descripción litológica, unidad geológica, espesor de las capas, contactos, amplitud del afloramiento, registro fotográfico, datos estructurales, entre otros. El ID de cada estación debe coincidir con la localización sobre el mapa y con la base de datos.
3. Queda a consideración del profesional idóneo la necesidad de presentar una columna estratigráfica más detallada. Si se realizaran labores exploratorias adicionales, se requiere presentar los soportes de la información.
4. Allegar los estudios físico químicos de los materiales que se van a explotar: Estos deben ir acompañados por el procedimiento de muestreo (aparentemente no se determinó si el muestreo se realizó sobre el frente de la cantera, durante el proceso de beneficio o sobre el producto terminado), representatividad de la unidad muestreada dentro de un segmento estratigráfico (no es claro que estratos se están muestreando, se recomienda apoyarse en fotografías o esquemas), tipo de ensayo realizado, localización de las muestras en un mapa o columnas estratigráficas, describir el tipo de muestra, el método del muestreo y procedimiento detallado, tipo de muestra, descripción del tipo de ensayo realizado, esquemas, fotografías, base de datos, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos, cadenas de custodia, modelo de calidad, conclusiones, entre otros.
5. Mostrar el bloque diagrama que se utilizó para el cálculo de los recursos. Presentar el modelo geológico tridimensional e informe, donde se presentan las estructuras y las capas que permitan determinar la distribución espacial de un yacimiento en tres dimensiones determinando continuidad, espesores de capas, materiales a explotar (no es claro si las capas de arcillolita de 10 m se explotaran o serán parte de los estériles y si en el yacimiento hay recursos de grava y arenas), estériles y su distribución vertical y lateral. Si se hace por cortes, se requiere una escala muy detallada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 114 - de 120

					6. Determinar si los materiales a explotar van a recibir algún tipo de transformación antes de ser comercializados. El análisis del uso dado a los materiales de construcción tiene directa relación con la calidad de la roca la cual está definida fundamentalmente por los parámetros físicos y químicos. 7. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos por cada frente o general y por cada material a explotar con la descripción detallada de la metodología utilizada, los mapas correspondientes, cortes y tablas por cada frente de explotación (tener en cuenta que la estimación del recurso se hace en volumen de material y criterios de calidad). Indicar la fecha para la que se realizó la estimación y bajo que estándar se realizó. 8. Presentar la refrendación del documento técnico. 9. Con respecto a la hidrogeología se debe completar la información sobre los niveles freáticos, caracterización hidráulica de los niveles acuíferos y conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en las actividades mineras.
--	--	--	--	--	--

10. Determinar las amenazas y riesgo geotécnico que se pueden identificar en el título minero y presentar las medidas correctivas a implementar en caso de que sea necesario. Este análisis debe ir acompañado de un inventario de movimientos en masa, mapas e informe con el análisis y recomendaciones, entre otros.

11. Se requiere que se alleguen los soportes de los ensayos realizados en las campañas de exploración geotécnica, incluyendo los análisis de resistencia insitu (solo hay 2 formatos), libreta de campo con el levantamiento geotécnico, base de datos detallado, intervalo estratigráfico caracterizado, mapas, entre otros.

12. Realizar el cálculo del factor de seguridad utilizando los valores que se obtienen de los ensayos de laboratorio y demostrar matemáticamente como obtienen los datos que aparecen en el estudio, igualmente determinar el valor final para este factor. Presentar conclusiones y recomendaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, que deberá ajustar la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 116 - de 120

					PARÁGRAFO: En consecuencia del presente artículo, es importante tener en cuenta por el titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 150 del 29 de septiembre de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía "SEGUROS DEL ESTADO SA", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 14-43-1010006162, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor RUBEN GUEVARA OJEDA, titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 117 - de 120

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	120-91	JAIRO RODRIGUEZ RINCON RINCON	30/09/2020	AUTO GET No. 000130	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentada para la devolución del área, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 151 del 29 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como se indicó el concepto técnico GET No. 163 de fecha 4 de octubre de 2019, en su numeral 3, acogido mediante AUTO GET No. 000130 del 4 de octubre de 2019. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
-------------------------------	--------	-------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 118 - de 120

					ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del área del título, con zona de exclusión minera: PARQUES NATURALES – ZONA DE PARAMO – GUERRERO, superposición parcial con zona de restricción - RESERVAS FORESTALES DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO -DMI - PÁRAMO DE GARAGUA Y LAGUNA VERDE y superposición parcial con Área No Apta para la Minería en la Sabana de Bogotá, donde por ministerio de la Ley no se podrá realizar labores mineras. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, que, al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición parcial del área del título con la capa: “PROYECTO LICENCIADO LINEA.”; por lo cual, si el titular pretende realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JAIRO RODRIGUEZ RINCON, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

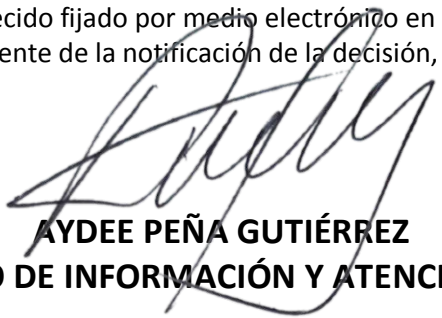
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 119 - de 120

REGISTRO MINERO DE CANTERA	02-007	JHJN S.A.S	30/09/2020	AUTO GET No. 000131	ARTICULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el Registro Minero de Cantera No. 02-007 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presenta Auto y la superposición total que presenta el título minero con área no apta para la Minería en la Sabana de Bogotá, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 152 del 30 de septiembre del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: Informar a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera No. 02-007, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA, al momento de la evaluación técnica, se observa que el área del Registro Minero de Cantera, presenta "Superposición total con Área no apta para la Minería en la Sabana de Bogotá, donde por ministerio de la Ley no se pueden autorizar ni llevar a cabo labores mineras. ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera No. 02-007, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Registro Minero de Cantera, presenta superposición parcial con Proyecto Licenciado Línea de transmisión Nueva Esperanza línea a 500 KV y con centro poblado. Puente Piedra. ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia de este acto administrativo a la autoridad ambiental CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia.
----------------------------	--------	------------	------------	---------------------	--

					ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto. ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad JHJN S.A.S, titular del Registro Minero de Cantera No. 02-007, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **06 de octubre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.